



Consejo Ejecutivo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 13 de Julio del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000217-2021-CE-PJ



Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.07.2021 16:36:59 -05:00

VISTO:

El Oficio N° 000239-2021-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000019-2021-NOR-ST-UET-CPP-PJ, elaborado por el Componente Normativo de la citada Unidad, por el cual da cuenta de las acciones realizadas con el objetivo de elaborar un plan estratégico que permita la difusión y sensibilización del Decreto Legislativo N° 1514 y su reglamento, y con ello, la observancia de los mecanismos para determinar la procedencia y aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal, a solicitud de parte o de oficio y como medida alternativa a la prisión preventiva, en el caso de las personas procesadas, y como pena sustitutoria a la de prisión efectiva, para el caso de las personas sentenciadas; así, también, para aquellos que se acogen a un beneficio penitenciario, conversión de pena o cualquier otra medida de liberación anticipada.

Segundo. Que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es el órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo que tiene entre sus funciones, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, en lo que atañe al Código Procesal Penal. En ese contexto y en lo concerniente al Decreto Legislativo N° 1514 y su reglamento, se ha diseñado una serie de lineamientos y procedimientos para coadyuvar a la difusión y aplicación, en todos los distritos judiciales, de la medida de vigilancia electrónica personal y los distintos escenarios en que se discute este tipo de medida.

Tercero. Que, este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta pertinente dictaminar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo con arreglo a Ley.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2021 14:05:23 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 805-2021 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 7 de julio de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la difusión en los distritos judiciales del país de los alcances del Decreto Legislativo N° 1514 y su reglamento, a fin que los jueces y juezas penales apliquen, en cuanto corresponda, las medidas contenidas en la citada norma.

Artículo Segundo.- Modificar la Resolución Administrativa N° 083-2018-CE-PJ que aprobó la Directiva N° 001-2018-CE-PJ "Directiva para la Gestión de la Capacitación Judicial en la Implementación del Código Procesal Penal", su extremo Módulo Básico, integrándose el Tema N° 8 de "Vigilancia Electrónica Personal".

Artículo Tercero.- Aprobar la "Guía de Actuación del Despacho Judicial para la Aplicación de la Medida de Vigilancia Electrónica Personal", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Unidad del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal realice una campaña de sensibilización y difusión del Decreto Legislativo N° 1514 y su reglamento, así como de la "Guía de Actuación del Despacho Judicial para la Aplicación de la Medida de Vigilancia Electrónica Personal".

Artículo Quinto.- Disponer que el Centro de Investigaciones Judiciales, incluya como parte de sus actividades el tratamiento de la medida de Vigilancia Electrónica Personal; así como los alcances del Decreto Legislativo N° 1514 y su reglamento.

Artículo Sexto.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Setimo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EBA/pcs



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MERCA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2021 14:05:23 -05:00



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	1 de 35

Elaborado por		Revisado por		Aprobado por	
Nombre	Abg. Hugo Alfonso Félix Tasayco Abg. Porfiria Sifuentes Postillos	Rafael Alejandro Oré Díaz Gustavo Álvarez Trujillo		Dra. Elvia Barrios Alvarado	
Cargo	Integrante del componente normativo Responsable del componente normativo	Secretario técnico de la UETICPP Presidente de la UETICPP		Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial	

1. Objetivo

Establecer una guía de actuación en el despacho judicial, que les permita a los señores jueces penales el empleo y la observancia de los mecanismos para determinar la procedencia y aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal, a solicitud de parte o de oficio y como medida alternativa a la prisión preventiva, en el caso de las personas procesadas, y como pena sustitutoria a la de prisión efectiva, para el caso de las personas sentenciadas, así también, para aquellos que se acogen a un beneficio penitenciario, conversión de pena o cualquier otra medida de liberación anticipada.

2. Alcance¹

Esta guía es de aplicación para todos los delitos y supuestos previstos en el Decreto Legislativo N.º 1322, y sus modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1514, que regula la vigilancia electrónica personal.

2.1. Para personas procesadas por delitos dolosos:

- como alternativa a la imposición de la medida de prisión preventiva;
- como medida de cese o variación de la prisión preventiva, cuando pese a subsistir los presupuestos que motivan su aplicación, asegura la finalidad del proceso en el mismo grado;
- cuando se imponga detención domiciliaria, como reemplazo de la custodia de la autoridad policial, de una institución pública o privada o de tercera persona designada para tal efecto.

2.2. Para personas condenadas por delitos dolosos:

- como pena aplicable por conversión, como alternativa a la pena privativa de libertad efectiva;

¹ Artículo 4 del Decreto Supremo N.º 012-2020-JUS, que aprueba el Reglamento de aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	GUÍA	Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL	Página:	2 de 35

b. como un mecanismo de monitoreo adicional a las reglas de conducta previstas en la ley, cuando se concede un beneficio penitenciario.

2.3. Para personas condenadas o procesadas por delitos culposos:

- a. como alternativa a la prisión preventiva, cuando el delito culposo imputado tenga una pena no menor de cuatro años;
- b. como alternativa a la pena privativa de libertad efectiva o por conversión, el juez impone preferente la pena de vigilancia electrónica personal;

3. Finalidad

La presente guía tiene por finalidad, en principio, establecer los lineamientos y procedimientos que le permitan al despacho judicial aplicar la vigilancia electrónica personal en cada uno de los supuestos que la ley y la norma procesal establecen; con ello, monitorear el tránsito de personas procesadas o sentenciadas, a fin de garantizar sus permanencias y participaciones en los procesos a su cargo, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado como tal por quien es objeto del citado control; asimismo, busca contribuir con el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

4. Vigilancia electrónica

4.1. Base legal

- Constitución Política del Perú
- Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.º 635
- Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.º 957
- Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.º 654
- Proceso Penal Sumario, aprobado por Decreto Legislativo N.º 124
- Decreto Legislativo N.º 1322, del 5 enero de 2017, que regula la vigilancia electrónica personal
- Decreto Legislativo N.º 1514, del 4 de junio de 2020, que optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal, a fin de reducir el hacinamiento
- Decreto Supremo N.º 012-2020-JUS, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal

4.2. Concepto

La vigilancia electrónica personal es un mecanismo de control que se articula como una medida de control continuado a través de medios tecnológicos que permiten simultáneamente al imputado o condenado una limitada libertad de desplazamiento espacial dentro de un radio de acción, teniendo como punto de referencia el domicilio o el lugar que estos señalen.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	3 de 35

4.3. Supuestos de procedencia²

- a. Para las personas procesadas por delitos, cuyas penas sean superiores a los cuatro (4) años, salvo que la imputación en su contra sea por uno de los delitos a los que se refiere el artículo 5.5 del Decreto Legislativo N.º 1322, modificado por el artículo 3.2 del Decreto Legislativo N.º 1514. Cuando se imponga la medida de detención domiciliaria, el juez puede reemplazar la custodia de la autoridad policial o de una institución pública o privada, o de tercera persona designada para tal efecto por la de vigilancia electrónica personal.
- b. Para el caso de las personas condenadas, a quienes se les imponga una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva no menor a cuatro (4) ni mayor a diez (10) años.
- c. Para el caso de las personas condenadas que obtengan un beneficio penitenciario, conversión de pena en ejecución o cualquier otra medida de liberación anticipada, como mecanismo de monitoreo.
- d. En los delitos culposos previstos en el Código Penal, con pena no menor a cuatro (4) años, el juez privilegia la imposición de la medida de vigilancia electrónica personal por sobre la imposición de la prisión preventiva y la pena de vigilancia electrónica personal por sobre la de privación de libertad efectiva, según corresponda.
- e. En los supuestos de conversión de pena previstos en el artículo 52-B del Código Penal, incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1514.


4.4. Supuestos de improcedencia³

- a. Se excluyen a las personas procesadas y condenadas por los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-B, 152, 153, 153-A al 153-J, 170 al 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 181-B, 182, 183, 183-A, 183-B, 189, 200, 297, 317, 317-A, 317-B, 319 al 321, 325 al 332, 346, 347, 349, 382, 383, 384, 386, 387, 389, 393 al 398-A, 399, 400, 401 del Código Penal; por los delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal, o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N.º 30077; por los delitos tipificados en el Decreto Ley N.º 25475 y sus modificatorias; y por los previstos en los artículos 1 al 6 del Decreto Legislativo N.º 1106.
- b. Se excluyen a las personas anteriormente condenadas por delito doloso, siempre que sea considerado como reincidente o habitual, conforme a lo dispuesto por los artículos 46-B y 46-C del Código Penal.

² Artículo 6.2 del Decreto Legislativo N.º 1514, que modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1322. Procedencia de la vigilancia electrónica personal, en los casos de los incisos 5.1 al 5.4.

³ Artículo 6.2 del Decreto Legislativo N.º 1514, que modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1322. Procedencia de la vigilancia electrónica personal, en los casos de los incisos 5.5 al 5.7.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	4 de 35

- c. Se excluyen a aquellos cuyo internamiento sea consecuencia de la revocatoria previa de la pena de vigilancia electrónica personal.
- d. Se excluyen a aquellos cuyo internamiento sea consecuencia de la revocatoria de alguna pena alternativa a la privativa de libertad.
- e. Se excluyen a aquellos cuyo internamiento sea consecuencia de la revocatoria de un beneficio penitenciario o conversión de penas en ejecución de condena, salvo si esta fuera por el delito previsto en el artículo 149 del Código Penal.
- f. Las exclusiones previstas en el literal a) no se aplican en los supuestos de personas procesadas que se encuentren con plazo máximo de prisión preventiva vencida y que el Ministerio Público no haya formulado requerimiento fiscal acusatorio, para lo cual el Juez puede imponer la vigilancia electrónica personal, como medida de restricción adicional a la de comparecencia restringida que disponga, siempre que se fundamente la proporcionalidad de la medida en relación con los fines del proceso.

4.5. Supuestos de prioridad⁴

- a. Las personas mayores de 65 años.
- b. Los que sufran enfermedad grave, acreditada con pericia médico-legal.
- c. Los que adolezcan de discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.
- d. Las mujeres gestantes dentro del tercer trimestre del proceso de gestación. Tendrán igual tratamiento durante los doce meses siguientes a la fecha del nacimiento.
- e. La madre que sea cabeza de familia con hijo menor o con hijo o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que se encuentre en las mismas circunstancias tendrá el mismo tratamiento.

4.6. Radios de acción y desplazamiento⁵

- a. **Vigilancia electrónica dentro del perímetro del domicilio:** Se establece que el usuario no puede desplazarse fuera del perímetro de su domicilio o del lugar donde cumple la medida, pudiendo restringirse ciertas áreas del mismo. Para tal efecto, se toma en cuenta el informe de verificación técnica emitido por el INPE. El usuario puede solicitar ante el juez, mediante escrito fundamentado, la variación del domicilio o lugar señalado para el cumplimiento de la medida, sujetándose a las mismas condiciones que para su otorgamiento inicial.

⁴ Artículo 29-A.5 del Código Penal, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1514.

⁵ Título II, Capítulo II, literales a) y b) del artículo 11.1 del Reglamento de aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal, aprobado por el Decreto Supremo N.º 012-020-JUS.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	GUÍA	Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL	Página:	5 de 35

b. Vigilancia electrónica con tránsito restringido: Además del perímetro del domicilio o lugar de cumplimiento de la medida, se permite el desplazamiento por radios de acción que estén sujetos a ciertos parámetros, tiempos y horarios determinados por el juez, y sobre la base del informe de verificación técnica emitido por el INPE. Esta modalidad permite que el usuario se desplace a establecimientos de salud, centros de estudios, centros laborales u otros lugares, previamente programados y autorizados por el juez.

5. Guías específicas⁶

5.1. A solicitud de parte

5.1.1. Guía de actuación del despacho judicial para la aplicación de la vigilancia electrónica personal en la audiencia de prisión preventiva

5.1.2. Guía de actuación del despacho judicial para la aplicación de la vigilancia electrónica personal en la audiencia de cesación de prisión preventiva

5.1.3. Guía de actuación del despacho judicial para la aplicación de la vigilancia electrónica personal por conversión de pena en el juicio oral o audiencia de lectura de sentencia

5.1.4. Guía de actuación del despacho judicial para la aplicación de la vigilancia electrónica personal por conversión de pena en la audiencia de terminación anticipada

5.1.5. Guía de actuación del despacho judicial para la aplicación de la vigilancia electrónica personal por conversión de pena, a través de la conclusión anticipada del juicio oral

5.1.6. Guía de actuación del despacho judicial para la aplicación de la vigilancia electrónica personal por conversión de pena en vía de ejecución

5.1.7. Guía de actuación del despacho judicial para la aplicación de la vigilancia electrónica personal con beneficio penitenciario

5.1.8. Guía de actuación del despacho judicial para la revocatoria del mecanismo

5.2. Procedimiento de oficio

5.2.1. Guía de actuación del despacho judicial para la aplicación de oficio de la vigilancia electrónica personal en la audiencia de prisión preventiva, de terminación anticipada, por conversión de pena en el juicio oral o audiencia de lectura de sentencia y en el procedimiento de beneficio penitenciario.

⁶ Véase artículos 12 al 18 del Reglamento de aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal, aprobado por el Decreto Supremo N.º 012-2020-JUS.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	6 de 35

5.1. A SOLICITUD DE PARTE		
5.1.1. GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA		
Momento procesal	Audiencia de prisión preventiva	
SUBPROCESO N.º 1: SOLICITUD DE PARTE		
Gestor	N.º	Actividad
Imputado Defensa técnica Defensa pública	1	<p>1.1. Solicitud presentada por escrito y dentro de las 48 horas previas a la audiencia</p> <p>1.1.1. Recepcionado el requerimiento de prisión preventiva, presentado por el representante del Ministerio Público y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas⁷ de notificado a los sujetos procesales, previa a la instalación de la audiencia del imputado, a través de su defensa técnica o defensa pública, puede recurrir al órgano jurisdiccional y solicitar, por escrito, la aplicación de la medida de comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica personal⁸, como medida alternativa, al requerimiento primigenio; para tal efecto, se debe cumplir con presentar la documentación prescrita en los literales a), b) y c) del artículo 7^o del Decreto Legislativo N.º 1322 modificado por el artículo 6.4 del Decreto Legislativo N.º 1514.</p> <p>1.1.2. Presentada la solicitud alternativa por parte del imputado y sus anexos, el juez emitirá la resolución correspondiente corriendo traslado al representante del Ministerio Público, en la cual precisará que los argumentos de contradicción que se deriven serán oralizados y sometidos a debate en la audiencia programada; asimismo, oficiará al Instituto Nacional Penitenciario –en adelante, INPE–, a fin de que remita el informe de verificación técnica; y prevendrá en todo momento la fecha de instalación de la audiencia¹⁰, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.</p>

⁷ Artículo 271.1 del Código Procesal Penal y artículo 12.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1322 –en adelante, Reglamento–.

⁸ Artículo 287-A del CPP.

⁹ Artículo 7.- Requisitos

7.1. La solicitud cuando sea formulada por la persona procesada o condenada, sin perjuicio de la información que se considere necesaria para fundamentar la misma, debe ser acompañada por los siguientes documentos:

- a) Documentos que acrediten el domicilio o lugar señalado en el cual se cumplirá la medida;
- b) Documentos que acrediten las condiciones de vida personal, laboral, familiar o social, o estado de salud del procesado o condenado; en el caso de internos, esta información es brindada por el INPE a través de la emisión de los informes sociales y psicológicos correspondientes;
- c) Antecedentes judiciales y penales.

¹⁰ Artículo 12.2 del Reglamento.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	GUÍA	Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL	Página:	7 de 35

	<p>1.2. Solicitud presentada por escrito u oralmente en el mismo acto de la audiencia</p> <p>1.2.1. Durante la audiencia y a su turno¹¹, el imputado, a través de su defensa técnica, podrá solicitar al órgano jurisdiccional la aplicación de la medida de comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica personal¹², como medida alternativa, al requerimiento primigenio incoado por el representante fiscal; para tal efecto, se debe cumplir con presentar la documentación correspondiente, documentales que serán puestos a conocimiento del representante fiscal en el mismo acto, a fin de ser sometidos a debate y contradicción en su debida oportunidad; asimismo, el juez dispondrá oficiar al INPE, a fin de que remita el informe de verificación técnica, y podrá suspender la audiencia hasta su recepción, teniendo en cuenta el plazo máximo de ley para resolver. La ausencia del informe no impide que el juez resuelva dentro del plazo de ley¹³.</p> <p>1.2.2. Durante la audiencia de prisión preventiva, el representante del Ministerio Público, de oficio o a pedido de parte, podrá adecuar su requerimiento primigenio por la medida alternativa de comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica personal y deberá observar los requisitos preestablecidos para su imposición descritos en el numeral 1.1.1.</p>
--	--

SUBPROCESO N.º 2: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	2	<p>2.1. Cuando la solicitud de parte ha sido presentada por escrito y dentro de las 48 horas (Actividad 1.1.)</p> <p>2.1.1. Instalada la audiencia en la fecha programada, el juez realizará, en primer orden, la consulta al representante fiscal si, a partir de la comunicación de la solicitud de medida alternativa presentada por la defensa del imputado, existe la posibilidad de variar o adecuar, conforme a sus atribuciones, el requerimiento primigenio o si se continuará con la medida de prisión preventiva solicitada.</p> <p>2.1.2. Primer escenario: De manifestar el representante del Ministerio Público continuar con su requerimiento de prisión preventiva, el juez indicará al fiscal y a la defensa técnica que, por un tema de orden en la audiencia, se debatirán, en primer término, los presupuestos materiales del requerimiento de prisión preventiva para</p>

¹¹ Artículo 12.1 del Reglamento.

¹² Artículo 287-A del CPP.

¹³ Artículo 12.3 del Reglamento, artículo 8.4 y 271.2 del CPP.



que, posteriormente y a su turno, se debata la solicitud alternativa de comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica personal presentada por el imputado.

2.1.3. Segundo escenario: De manifestar el fiscal conformidad con la solicitud alternativa presentada por el imputado, tendrá que dejar constancia del desistimiento de su requerimiento primigenio en audiencia pública, por lo que deberá oralizar los fundamentos de la misma; acto seguido, el juez expedirá la resolución correspondiente en cuanto al desistimiento, y se proseguirá con la oralización por parte de la defensa, respecto del cumplimiento de los presupuestos para la aplicación de la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica personal.

2.1.4. De producirse el debate, en cualquiera de los dos escenarios establecidos con anterioridad, el juez decidirá si aplica o no la vigilancia electrónica personal, en tanto se cumplan los supuestos de procedencia previstos en el artículo 5 y los requisitos prescritos en los literales a), b) y c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1322, modificado por el artículo 6.4 del Decreto Legislativo N.º 1514.

2.2. Cuando la solicitud es presentada en el mismo acto de la audiencia pública de prisión preventiva (Actividad 1.2.)

2.2.1. Conforme al artículo 12.1 del Reglamento, durante la misma audiencia, el procesado, directamente o a través de su defensa, así como el Ministerio Público, pueden solicitar la aplicación de la medida de comparecencia con restricción de vigilancia electrónica personal; acto seguido, consultarán a la defensa técnica del imputado si ha cumplido con recabar los presupuestos establecidos en el artículo 7 del Reglamento.

2.2.2. Presentada la solicitud durante la misma audiencia, el juez deberá solicitar de oficio el informe de verificación técnica al INPE y podrá suspender la audiencia para que se recabe antes de que se cumpla el plazo máximo de ley para resolver.

2.2.3. El juez indicará al fiscal y a la defensa técnica que, por un tema de orden en la audiencia, se debatirán, en primer término, los presupuestos materiales del requerimiento de prisión preventiva para que, posteriormente y a su turno, se debata la solicitud



DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	GUÍA	Versión: 0.1
GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL	Página: 9 de 35	

		<p>alternativa de comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica personal presentada por el imputado.</p> <p>2.2.4. Producido el debate y recabada la documentación pertinente, el juez decidirá si aplica o no la vigilancia electrónica personal, en tanto se cumplan los presupuestos de procedencia previstos en el artículo 5 y los requisitos de los literales a), b) y c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1322, modificado por el artículo 6.4 del Decreto Legislativo N.º 1514.</p>
SUBPROCESO N.º 3: RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		
Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	3	<p>3.1. Culminado el debate, en el escenario de que el juez decida optar por la aplicación del mecanismo alternativo de vigilancia electrónica personal, este dictará la resolución de procedencia, debiendo contener las siguientes precisiones, sin perjuicio de las reglas de conducta que la legislación nacional establece, bajo responsabilidad funcional: i) un margen de rutas y parámetros de desplazamiento¹⁴; ii) periodos y horarios que surjan, de ser el caso; iii) la dependencia policial que, según la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado, se encargará de ubicar y detener al procesado frente a una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE, por lo que se cursará oficio para tal fin; y iv) la consignación expresa, en su auto interlocutorio, de las siguientes reglas para su eficaz ejecución¹⁵:</p> <p>a. No variar el domicilio o lugar de residencia habitual, desde el cual se ejecuta la medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial.</p> <p>b. No variar el número de teléfono móvil, desde el cual se supervisa la medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial.¹⁶</p>

¹⁴ Literales a) y b) del artículo 11.1 del Reglamento. Si la vigilancia electrónica personal es dentro del perímetro del domicilio, se deben precisar sus alcances (por ejemplo, qué ambientes de la vivienda cubre el dispositivo y pueden ser transitados por el beneficiado con la medida, entre otros). Si la vigilancia electrónica personal es con tránsito restringido, se deben explicar sus alcances (por ejemplo, qué centros de salud, educación, familiar o de trabajo pueden ser transitados por el beneficiado con la medida, entre otras actividades).

¹⁵ Artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1322, modificado por el artículo 6.6 del Decreto Legislativo N.º 1514.

¹⁶ De conformidad con el literal i) del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1322 y en consonancia con las resoluciones judiciales de los distritos judiciales que vienen aplicando la VEP, es necesario consignar el número telefónico y el operador móvil para la eficaz supervisión y operatividad de la medida, tanto para el Poder Judicial como para el INPE.



DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
GUÍA		Versión:	0.1
GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	10 de 35


	<p>c. Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para ello.</p> <p>d. Permitir el acceso al personal del INPE al domicilio o lugar señalado, donde se ejecuta la medida, con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella.</p> <p>e. No manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal por sí mismo o a través de terceros, o mediante el uso de sistemas electrónicos, informáticos o de cualquier otra índole, que impidan o dificulten su normal funcionamiento.</p> <p>f. No excederse del radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por el solicitante, así como no exceder los periodos y horarios establecidos en la resolución.</p> <p>g. Precisar la fecha del acto de desinstalación por parte del INPE.</p> <p>h. Se deberá consignar el apercibimiento expreso de revocar la medida impuesta por una de internamiento frente al incumplimiento de cualquiera de las reglas antes establecidas o de las demás que se consideren aplicables de conformidad con el artículo 288 del Código Procesal Penal.</p> <p>3.2. El procesado permanecerá en la carceleta del Poder Judicial hasta la instalación del dispositivo electrónico, mientras se cursa el oficio respectivo¹⁷.</p>
--	---

SUBPROCESO N.º 4: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL

Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	4	<p>4.1. Oralizada la resolución que declara la procedencia de la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica personal, el juez procede a correr traslado de su decisión, en primer orden, al representante del Ministerio Público y, en segundo orden, a la defensa técnica del procesado.</p> <p>4.2. De manifestar, el representante del Ministerio Público, la impugnación a la decisión adoptada por el</p>

¹⁷ Artículo 12.5 del Reglamento.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	11 de 35

		despacho ¹⁸ , el juez expedirá la resolución siguiente, teniendo por interpuesto el recurso impugnatorio de apelación y concediendo el plazo de tres días para su fundamentación. El referido recurso impugnatorio de apelación no suspende la ejecución de la medida adoptada ¹⁹ .
--	--	---

SUBPROCESO N.º 5: COMUNICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN ADOPTADA

Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial INPE	5	<p>5.1. Establecida la procedencia de la vigilancia electrónica personal, el juez dispone que se lleve a cabo la diligencia de instalación en el día o, en su defecto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de culminada la audiencia. De ser el caso, el juez dispone el ingreso del usuario a la carceleta del Poder Judicial, donde permanecerá hasta la diligencia de instalación²⁰.</p> <p>5.2. El INPE puede instalar el dispositivo electrónico en el establecimiento penitenciario, domicilio o lugar establecido, y dejar registro en un acta, que debe contener, sin perjuicio de aquello que se considere pertinente, lo establecido en el artículo 11.2 del Decreto Legislativo N.º 1322, bajo responsabilidad funcional²¹.</p> <p>5.3. Una copia del acta es entregada al usuario y, dentro de las veinticuatro (24) horas de realizada la diligencia de instalación, el INPE la remite al registro penitenciario, a la dependencia policial de la jurisdicción señalada en la resolución judicial, al juez que ordenó la medida y al Ministerio Público o al abogado defensor, según corresponda²².</p> <p>5.4. Recepcionada el acta correspondiente por el órgano jurisdiccional, se deberá anexar a los actuados.</p>

5.1.2. GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL EN LA AUDIENCIA DE CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Momento procesal	Audiencia de cesación de la prisión preventiva
-------------------------	--

SUBPROCESO N.º 1: SOLICITUD DE PARTE

Gestor	N.º	Actividad
Imputado Defensa técnica o	1	1.1. El procesado interno en un establecimiento penitenciario, como consecuencia de una medida de prisión preventiva, podrá solicitar, directamente o a

¹⁸ Artículo 405.1.b del CPP: “[...] También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva”.


¹⁹ Artículo 412 del CPP.

²⁰ Artículo 12.5 del Reglamento.

²¹ Artículo 20.2 del Reglamento.

²² Artículo 20.6 del Reglamento.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	12 de 35

defensa pública Poder Judicial	<p>través de su defensa técnica, la cesación de esta medida, e invocar su variación por la medida de comparecencia con restricción de vigilancia electrónica personal, siempre que reúna los presupuestos previstos en el artículo 283.3²³ del Código Procesal Penal²⁴.</p> <p>1.2. El procesado interno en un establecimiento penitenciario, como consecuencia de una medida de prisión preventiva, también podrá solicitar al director del Centro del Establecimiento Penitenciario la elaboración del informe social, psicológico y de verificación técnica para la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal, así como los documentos necesarios para la adopción de la medida²⁵.</p> <p>1.3. Remitida la solicitud y sus anexos al juzgado, el juez emitirá la resolución correspondiente, teniendo por presentada la solicitud de cesación, en la que precisará que la misma ha sido invocada en atención a su variación por la medida de comparecencia con restricción de vigilancia electrónica personal, corriendo traslado al representante del Ministerio Público y señalando la fecha para la realización de la audiencia dentro del tercer día.²⁶</p> <p>1.4. De no haber procedido, el imputado, conforme a la Actividad 1.2., el juez deberá requerir al INPE que, dentro del término de 48 horas, remita los informes sociales y psicológicos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1322, modificado por el artículo 6.4 del Decreto Legislativo N.º 1514, así como el informe de verificación técnica²⁷, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.</p>	
SUBPROCESO N.º 2: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA		
Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	2	<p>2.1. Instalada la audiencia, el juez verifica que se cuenta con el informe de verificación técnica. En su defecto, puede suspender la audiencia hasta por un plazo de 72 horas²⁸, a fin de recabar el citado informe que deberá ser expedido por el INPE, bajo responsabilidad²⁹.</p>

²³ Artículo 283.3 del Código Procesal Penal: “La cesación de la medida procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia”.

²⁴ Artículo 13.1 del Reglamento.

²⁵ Artículo 15.2 del Reglamento.

²⁶ De conformidad con el trámite previsto en el numeral 3 del artículo 274 del Código Procesal Penal, que tiene aplicación complementaria al procedimiento de cesación de prisión preventiva, conforme con lo señalado por el numeral 2 del artículo 283 del código indicado.

²⁷ Artículo 13.2 del Reglamento.

²⁸ Artículo 283.2 del CPP - Trámite previsto en el artículo 274 del CPP

²⁹ Artículo 13.3 del Reglamento.



DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
GUÍA		Versión:	0.1
GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	13 de 35

		<p>2.2. El juez considera el informe de verificación técnica, así como el cumplimiento de los requisitos y elementos existentes en la solicitud, y decide si se concede o rechaza el pedido de cesación de la prisión preventiva, así como su sustitución por la medida de comparecencia restringida con vigilancia electrónica personal, por lo que emitirá la resolución correspondiente y consignará expresamente, bajo responsabilidad funcional, lo señalado en el artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1322³⁰.</p>
--	--	--

SUBPROCESO N.º 3: RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL

Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	3	<p>3.1. Culminado el debate, en el escenario que el juez decida optar por la aplicación del mecanismo alternativo de vigilancia electrónica personal, este dictará la resolución de procedencia, debiendo contener las siguientes precisiones, sin perjuicio de las reglas de conducta que la legislación nacional establece, bajo responsabilidad funcional: i) un margen de rutas y parámetros de desplazamiento; ii) periodos y horarios que surjan de ser el caso; iii) la dependencia policial que, según la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado, se encargará de ubicar y detener al procesado frente a una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE, por lo que se cursará oficio para tal fin; y iv) la consignación expresa, en su auto interlocutorio, de las siguientes reglas para su eficaz ejecución³¹:</p> <ul style="list-style-type: none">a. No variar el domicilio o lugar de residencia habitual³² desde el cual se ejecuta la medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial.b. No variar el número de teléfono móvil, desde el cual se supervisa la medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial.³³c. Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para ello.

³⁰ Artículo 13.4 del Reglamento.

³¹ Artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1322, modificado por el artículo 6.6 del Decreto Legislativo N.º 1514.

³² Domicilio real que, en audiencia de prisión preventiva, se haya determinado y corroborado.

³³ De conformidad con el literal i) del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1322 y en consonancia con las resoluciones judiciales de los distritos judiciales que vienen aplicando la VEP, es necesario consignar el número telefónico y el operador móvil para la eficaz supervisión y operatividad de la medida, tanto para el Poder Judicial como para el INPE.




DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
GUÍA		Versión:	0.1
GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	14 de 35

		<p>d. Permitir el acceso al personal del INPE al domicilio o lugar señalado, donde se ejecuta la medida, con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella.</p> <p>e. No manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal por sí mismo o a través de terceros, o mediante el uso de sistemas electrónicos, informáticos o de cualquier otra índole, que impidan o dificulten su normal funcionamiento.</p> <p>f. No excederse del radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por el solicitante, así como no exceder los periodos y horarios establecidos en la resolución.</p> <p>g. Precisar la fecha del acto de desinstalación del dispositivo electrónico por parte del INPE.</p> <p>h. Se deberá consignar el apercibimiento expreso de revocar la medida impuesta por una de internamiento frente al incumplimiento de cualquiera de las reglas antes establecidas o de las demás que se consideren aplicables de conformidad con el artículo 288 del Código Procesal Penal.</p> <p>3.2. Establecida la procedencia de la vigilancia electrónica personal, el juez dispone que se lleve a cabo la diligencia de instalación en el día o, en su defecto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. El procesado interno en un establecimiento penitenciario continúa recluso hasta que se haga efectiva dicha diligencia³⁴.</p>
SUBPROCESO N.º 4: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		
Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	4	<p>4.1. Oralizada la resolución que declara la procedencia de la comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica personal, el juez procede a correr traslado de su decisión, en primer orden, al representante del Ministerio Público y, en segundo orden, a la defensa técnica del procesado.</p> <p>4.2. De manifestar, el representante del Ministerio Público, la impugnación a la decisión adoptada por el despacho³⁵, el juez expedirá la resolución</p>

³⁴ Artículo 13.5 del Reglamento.

³⁵ Artículo 405.1.b del CPP: “[...] También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva”.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	15 de 35

		correspondiente, teniendo por interpuesto el recurso impugnatorio de apelación y concediendo el plazo de tres días para su fundamentación. El referido recurso impugnatorio de apelación no suspende la ejecución de la medida adoptada ³⁶ .
--	--	---

SUBPROCESO N.º 5: COMUNICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN ADOPTADA

Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial INPE	5	Procédase conforme al trámite previsto en el Subproceso N.º 5 de la Guía 5.1.1. (p. 11).

5.1.3. GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL POR CONVERSIÓN DE PENA EN EL JUICIO ORAL O AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA

Momento procesal	Audiencia de juicio oral Audiencia de lectura de sentencia
-------------------------	---

SUBPROCESO N.º 1: SOLICITUD DE PARTE EN AUDIENCIA


Gestor	N.º	Actividad
Imputado (Defensa técnica o defensa pública) Poder Judicial	1	<p>1.1. El acusado que se encuentre en libertad, en la audiencia pública de juicio oral o de lectura de sentencia, podrá solicitar —a través de su abogado defensor— la conversión de la pena por la de vigilancia electrónica personal³⁷; para tal efecto, se debe cumplir con presentar la documentación prescrita en los literales a), b) y c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1322, modificado por el artículo 6.4 del Decreto Legislativo N.º 1514, documentales que serán puestos a conocimiento del representante fiscal en el mismo acto, a fin de ser sometidos a debate y contradicción en su debida oportunidad; asimismo, el juez deberá expedir resolución oficiando al INPE, a fin de que remita el informe de verificación técnica en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, y podrá suspender la audiencia hasta su recepción, por el mismo plazo³⁸. Presentada la solicitud, el juez corre traslado al Ministerio Público.</p> <p>1.2. En caso se trate de un procesado interno en un establecimiento penitenciario, previamente solicita al INPE la elaboración de los informes sociales y psicológicos establecidos en el literal b) del artículo 7.1. del Decreto Legislativo N.º 1322, así como el informe de verificación técnica. Asimismo, se solicitan los documentos consignados en los literales c) y d) del artículo 10 del Reglamento. El INPE debe entregar al</p>

³⁶ Artículo 412 del CPP.

³⁷ Artículo 14.1 del Reglamento.

³⁸ Artículo 14.3 y 14.4 del Reglamento.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	16 de 35


		interno una constancia de que los documentos se encuentran a disposición del órgano jurisdiccional ³⁹ .
SUBPROCESO N.º 2: CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA		
Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	2	El juez reanuda la audiencia en la fecha y hora programada y se procede al debate para determinar la procedencia del mecanismo de vigilancia electrónica.
SUBPROCESO N.º 3: RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		
Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	3	<p>3.1. Al momento de dictar la sentencia condenatoria, el juez evalúa la solicitud de aplicación de la vigilancia electrónica personal o decide sobre su aplicación de oficio, debiendo contener las siguientes precisiones, bajo responsabilidad funcional: i) un margen de rutas y parámetros de desplazamiento; ii) periodos y horarios que surjan, de ser el caso; iii) la dependencia policial que, según la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado, se encargará de ubicar y detener al procesado frente a una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE, por lo que se cursará oficio para tal fin; y iv) la consignación expresa, en su resolución, de las siguientes reglas para su eficaz ejecución⁴⁰:</p> <ul style="list-style-type: none">a. No variar el domicilio o lugar de residencia habitual, desde el cual se ejecuta la medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial.b. No variar el número de teléfono móvil, desde el cual se supervisa la medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial.⁴¹c. Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para ello.d. Permitir el acceso al personal del INPE al domicilio o lugar señalado, donde se ejecuta la medida, con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella.

³⁹ Artículo 14.2 del Reglamento.

⁴⁰ Artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1322, modificado por el artículo 6.6 del Decreto Legislativo N.º 1514.

⁴¹ De conformidad con el literal i) del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1322 y en consonancia con las resoluciones judiciales de los distritos judiciales que vienen aplicando la VEP, es necesario consignar el número telefónico y el operador móvil para la eficaz supervisión y operatividad de la medida, tanto para el Poder Judicial como para el INPE.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	17 de 35

		<p>e. No manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal por sí mismo o a través de terceros, o mediante el uso de sistemas electrónicos, informáticos o de cualquier otra índole, que impidan o dificulten su normal funcionamiento.</p> <p>f. No excederse del radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por el solicitante, así como no exceder los periodos y horarios establecidos en la resolución.</p> <p>g. Precisar la fecha del acto de desinstalación del dispositivo electrónico por parte del INPE.</p> <p>h. Se deberá consignar el apercibimiento expreso de revocar la medida impuesta por una de internamiento frente al incumplimiento de cualquiera de las reglas antes establecidas.</p> <p>3.2. Establecida la procedencia de la vigilancia electrónica personal, el juez dispone que se lleve a cabo la diligencia de instalación en el día o, en su defecto, hasta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Cuando se trate de un procesado que se encuentra interno en un establecimiento penitenciario, este continúa recluso hasta que se haga efectiva dicha diligencia. De ser el caso, el juez dispone el ingreso del usuario a la carceleta del Poder Judicial donde permanece hasta la diligencia de instalación⁴².</p>
--	--	---

SUBPROCESO N.º 4: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL

Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	4	<p>4.1. Oralizada la sentencia que contiene la procedencia de la medida de vigilancia electrónica personal, el juez procede a correr traslado de su decisión, en primer orden, al representante del Ministerio Público y, en segundo orden, a la defensa técnica del procesado.</p> <p>4.2. De manifestar, el representante del Ministerio Público, la impugnación a la decisión adoptada por el despacho⁴³, el juez expedirá la resolución siguiente, teniendo por interpuesto el recurso impugnatorio de apelación y concediendo el plazo de tres días para su fundamentación. El referido recurso impugnatorio de</p>

⁴² Artículo 14.6 del Reglamento.

⁴³ Artículo 405.1.b del CPP: “[...] También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva”.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	18 de 35

		apelación no suspende la ejecución de la medida adoptada ⁴⁴ .
--	--	--

SUBPROCESO N.º 5: COMUNICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN ADOPTADA

Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	5	Procédase conforme al trámite previsto en el Subproceso N.º 5 de la Guía 5.1.1. (p. 11).

5.1.4. GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL POR CONVERSIÓN DE PENA EN LA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Momento procesal	Audiencia de terminación anticipada
-------------------------	-------------------------------------

SUBPROCESO N.º 1: SOLICITUD DE PARTE

Gestor	N.º	Actividad
Imputado (Defensa técnica o defensa pública) Poder Judicial	1	<p>1.1. El imputado que se encuentre en libertad y el fiscal de la causa, podrán arribar a un acuerdo provisional de terminación anticipada con aplicación de la vigilancia electrónica personal por conversión de la pena⁴⁵. Para ello, deberán cumplir con presentar, como anexos a su requerimiento, los informes sociales y psicológicos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1322, modificado por el artículo 6.4 del Decreto Legislativo N.º 1514, así como el informe de verificación técnica; dicho informe es requerido por el juez al INPE, por lo que se cursa el oficio correspondiente y se otorga un plazo máximo de 72 horas para su remisión, bajo responsabilidad funcional⁴⁶.</p> <p>1.2. En caso se trate de un procesado interno en un establecimiento penitenciario, este solicita al INPE la elaboración de los informes sociales y psicológicos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1322, modificado por el artículo 6.4 del Decreto Legislativo N.º 1514, así como el informe de verificación técnica. El INPE debe entregar al interno una constancia de que los documentos se encuentran a disposición del órgano jurisdiccional⁴⁷.</p> <p>1.3. Con la presentación del acuerdo provisional sobre la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias, ante el juez penal, este se pondrá a conocimiento de las partes procesales (numeral 3 del artículo 468 del Código Procesal Penal) y se citará para la audiencia respectiva.</p>

SUBPROCESO N.º 2: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA


⁴⁴ Artículo 412 del CPP.

⁴⁵ Art. 15.1 del Reglamento.

⁴⁶ Artículo 15.3 del Reglamento.

⁴⁷ Artículo 15.2 del Reglamento.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	19 de 35

Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	2	<p>2.1. La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del fiscal y del imputado, y su abogado defensor, por lo que resulta facultativo la concurrencia de los demás sujetos procesales. Posteriormente, el fiscal presentará los cargos que, como consecuencia de la investigación preparatoria, surjan contra el imputado, y este tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El juez deberá explicar al procesado los alcances y las consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad⁴⁸.</p> <p>2.2. Acto seguido, el juez deberá verificar el informe social, psicológico y de verificación técnica, para proceder en el acto de la audiencia o dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la misma⁴⁹ a dictar la sentencia anticipada.</p>

SUBPROCESO N.º 3: SENTENCIA ANTICIPADA (PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL)

Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	3	<p>3.1. Si el juez decide, en principio, aprobar el acuerdo probatorio y, con ello, la conversión de la pena por la aplicación de la vigilancia electrónica personal, la resolución debe contener las siguientes precisiones, bajo responsabilidad funcional: i) un margen de rutas y parámetros de desplazamiento; ii) periodos y horarios que surjan, de ser el caso; iii) la dependencia policial que, según la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado, se encargará de ubicar y detener al procesado frente a una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE, por lo que se cusará oficio para tal fin; y iv) la consignación expresa, en su auto interlocutorio, de las siguientes reglas para su eficaz ejecución⁵⁰:</p> <p>a. No variar el domicilio o lugar de residencia habitual, desde el cual se ejecuta la medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial.</p> <p>b. No variar el número de teléfono móvil, desde el cual se supervisa la medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial.⁵¹</p>

⁴⁸ Artículo 468.4 del CPP.

⁴⁹ Artículo 468.5 del CPP.

⁵⁰ Artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1322, modificado por el artículo 6.6 del Decreto Legislativo N.º 1514.

⁵¹ De conformidad con el literal i) del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1322 y en consonancia con las resoluciones judiciales de los distritos judiciales que vienen aplicando la VEP, es necesario consignar el



- c. Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para ello.
- d. Permitir el acceso al personal del INPE al domicilio o lugar señalado donde se ejecuta la medida, con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella.
- e. No manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal por sí mismo o a través de terceros, o mediante el uso de sistemas electrónicos, informáticos o de cualquier otra índole, que impidan o dificulten su normal funcionamiento.
- f. No excederse del radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por el solicitante, así como no exceder los periodos y horarios establecidos en la resolución.
- g. Precisar la fecha del acto de desinstalación del dispositivo electrónico por parte del INPE.
- h. Se deberá consignar el apercibimiento expreso de revocar la medida impuesta por una de internamiento frente al incumplimiento de cualquiera de las reglas antes establecidas.


3.2. Establecida la procedencia de la vigilancia electrónica personal, el juez dispone que se lleve a cabo la diligencia de instalación en el día o, en su defecto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Cuando se trate de un procesado que se encuentra interno en un establecimiento penitenciario, continúa recluso hasta que se haga efectiva dicha diligencia. De ser el caso, el juez dispone el ingreso del usuario a la carceleta del Poder Judicial donde permanece hasta la diligencia de instalación⁵².

3.3. Oralizada la sentencia que contiene la procedencia de la medida de vigilancia electrónica personal, el juez procede a correr traslado de su decisión, en primer orden, al representante del Ministerio Público y, en segundo orden, a la defensa técnica del procesado.

número telefónico y el operador móvil para la eficaz supervisión y operatividad de la medida, tanto para el Poder Judicial como para el INPE.

⁵² Artículo 15.6 del Reglamento.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	21 de 35

		3.4. De manifestar, el representante del Ministerio Público, la impugnación a la decisión adoptada por el despacho ⁵³ , el juez expedirá la resolución y concederá el plazo de cinco días para su fundamentación ⁵⁴ . El referido recurso impugnatorio de apelación no suspende la ejecución de la medida adoptada ⁵⁵ .
--	--	---

SUBPROCESO N.º 4: COMUNICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN ADOPTADA

Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	4	Procédase conforme al trámite previsto en el Subproceso N.º 5 de la Guía 5.1.1. (p. 11).

5.1.5. GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL POR CONVERSIÓN DE PENA A TRAVÉS DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL

Momento procesal	Audiencia de juicio oral
-------------------------	--------------------------

SUBPROCESO N.º 1: SOLICITUD DE PARTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Gestor	N.º	Actividad
Imputado (Defensa técnica o defensa pública) Poder Judicial	1	1.1. En el desarrollo de la audiencia de juicio oral, el acusado, previa consulta con su abogado defensor, puede aceptar los hechos objeto de acusación fiscal, solicitando acogerse a la aplicación de la conclusión anticipada con conversión de pena privativa de libertad por la de vigilancia electrónica personal ⁵⁶ , por lo que deberá cumplir con presentar los informes sociales y psicológicos establecidos los literales a), b) y c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1322, modificado por el artículo 6.4 del Decreto Legislativo N.º 1514. 1.2. Si el acusado se encuentra interno en un Centro de Establecimiento Penitenciario, como consecuencia de una medida coercitiva en su contra, solicitará al director del Centro de Establecimiento Penitenciario la elaboración de los informes sociales y psicológicos establecidos en el literal b) del artículo 7.1. del Decreto Legislativo N.º 1322, así como el informe de verificación técnica. El INPE debe entregar al interno una constancia de que los documentos se encuentran a disposición del órgano jurisdiccional ⁵⁷ .

⁵³ Artículo 405.1.b del CPP: “[...] También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva”.

⁵⁴ Artículo 405.2 del CPP.

⁵⁵ Artículo 412 del CPP.

⁵⁶ Artículo 16.1 del Reglamento.

⁵⁷ Artículo 16.2 del Reglamento.



DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	GUÍA	Versión: 0.1
GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL	Página: 22 de 35	

		<p>1.3. El juez, enterado de la solicitud de conclusión anticipada con conversión de pena privativa de libertad por la de vigilancia electrónica personal, instruirá de sus derechos al acusado y le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil. Frente a ello, el acusado puede solicitar, por sí mismo o a través de su abogado, conferenciar previamente con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena y su conversión; para cuyo efecto, se suspende la audiencia por breve término; posteriormente, ante la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el acusado, se procederá a emitir la resolución siguiente por medio de la cual se tendrá por presentada la solicitud de conversión de pena por la vigilancia electrónica personal, disponiendo se curse oficio al INPE para la elaboración del informe de verificación técnica.</p> <p>1.4.- En caso se trate de un procesado que se encuentre en libertad, el informe de verificación técnica es requerido por el juez al INPE y anexo a la solicitud. En caso de ser necesario, el juez puede suspender la audiencia hasta por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para que el INPE remita el informe⁵⁸; y luego proseguir con la determinación respecto de la procedencia de la vigilancia electrónica personal por conversión de pena.</p>
SUBPROCESO N.º 2: SENTENCIA ANTICIPADA (PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL)		
Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	2	<p>2.1. Retomada la audiencia en el día señalado, se da cuenta de la existencia del acuerdo de conclusión anticipada y, con ello, la conversión de la pena por la de vigilancia electrónica personal. Dicha sentencia de conformidad deberá consignar expresamente las siguientes precisiones, bajo responsabilidad funcional: i) un margen de rutas y parámetros de desplazamiento; ii) periodos y horarios que surjan, de ser el caso; iii) la dependencia policial que, según la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado, se encargará de ubicar y detener al procesado frente a una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE, por lo que se cursará oficio para tal fin; y iv) la consignación expresa de las siguientes reglas para su eficaz ejecución⁵⁹:</p> <p>a. No variar el domicilio o lugar de residencia habitual, desde el cual se ejecuta la medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial.</p>

⁵⁸ Artículo 16.3 del Reglamento.

⁵⁹ Artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1322, modificado por el artículo 6.6 del Decreto Legislativo N.º 1514.




DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
GUÍA		Versión:	0.1
GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	23 de 35

	<p>b. No variar el número de teléfono móvil, desde el cual se supervisa la medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial.⁶⁰</p> <p>c. Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para ello.</p> <p>d. Permitir el acceso al personal del INPE al domicilio o lugar señalado donde se ejecuta la medida con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella.</p> <p>e. No manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal por sí mismo o a través de terceros, o mediante el uso de sistemas electrónicos, informáticos o de cualquier otra índole, que impidan o dificulten su normal funcionamiento.</p> <p>f. No excederse del radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por el solicitante, así como no exceder los periodos y horarios establecidos en la resolución.</p> <p>g. Precisar la fecha del acto de desinstalación del dispositivo electrónico por parte del INPE.</p> <p>h. Se deberá consignar el apercibimiento expreso de revocar la pena impuesta por una de internamiento frente al incumplimiento de cualquiera de las reglas antes establecidas.</p> <p>2.2. Establecida la procedencia de la vigilancia electrónica personal, el juez dispone que se lleve a cabo la diligencia de instalación en el día o, en su defecto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. De ser el caso, el juez dispone el ingreso del usuario a la carceleta del Poder Judicial donde permanece hasta la diligencia de instalación⁶¹.</p> <p>2.3. Oralizada la sentencia que contiene la procedencia de la vigilancia electrónica personal, el juez procede a</p>
--	--

⁶⁰ De conformidad con el literal i) de artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1322 y en consonancia con las resoluciones judiciales de los distritos judiciales que vienen aplicando la VEP, es necesario consignar el número telefónico y el operador móvil para la eficaz supervisión y operatividad de la medida, tanto para el Poder Judicial como para el INPE.

⁶¹ Artículo 16.5 del Reglamento.



	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	24 de 35

		<p>correr traslado de su decisión, en primer orden, al representante del Ministerio Público y, en segundo orden, a la defensa técnica del procesado.</p> <p>2.4. De manifestar, el representante del Ministerio Público, la impugnación a la decisión adoptada por el despacho⁶², el juez expedirá la resolución pertinente, concediendo el plazo de cinco días para su fundamentación⁶³. El referido recurso impugnatorio de apelación no suspende la ejecución de la medida adoptada⁶⁴.</p>
--	--	---

SUBPROCESO N.º 3: COMUNICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN ADOPTADA

Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	3	Procédase conforme al trámite previsto en el Subproceso N.º 5 de la Guía 5.1.1. (p. 11).

5.1.6. GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL POR CONVERSIÓN DE PENA EN VÍA DE EJECUCIÓN

Momento procesal	Audiencia de conversión de pena
Supuestos de prioridad⁶⁵	<p>Entre los condenados que cumplan con los supuestos de procedencia y requisitos establecidos en la presente norma para la aplicación del procedimiento especial de conversión de penas, se dará prioridad a:</p> <ul style="list-style-type: none">a. las personas mayores de 65 años;b. las mujeres gestantes;c. las mujeres con hijos/as menores a un (1) año;d. la madre o padre que sea cabeza de familia con hijo/a menor de edad o con hijo/a o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado.

SUBPROCESO N.º 1: SOLICITUD DE PARTE Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	1	1.1. El condenado, directamente o a través de su defensa, puede solicitar la conversión de la pena en vía de ejecución por la medida de vigilancia electrónica personal, conforme al artículo 5.3 del Decreto Legislativo N.º 1322, modificado por el artículo 6.4 del Decreto Legislativo N.º 1514 ⁶⁶ ; el condenado interno solicita al INPE la elaboración de los informes sociales y psicológicos establecidos en los literales a), b) y c) del

⁶² Artículo 405.1.b del CPP.


⁶³ Artículo 405.2 del CPP.

⁶⁴ Artículo 412 del CPP.

⁶⁵ Artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1300, que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena.

⁶⁶ Artículo 17.1 del Reglamento.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	25 de 35


	<p>artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1322, modificado por el artículo 6.4 del Decreto Legislativo N.º 1514; los informes favorables del órgano técnico de tratamiento del INPE y los documentos que acrediten su régimen penitenciario a los que se refieren los literales b) y c) del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1300, modificado por el artículo 7.2 del Decreto Legislativo N.º 1514; así como el informe de verificación técnica. Asimismo, se solicitan los documentos establecidos en el literal f) del artículo 10 del Reglamento⁶⁷.</p> <p>1.2. Presentada la solicitud, el juez verificará la presentación de los informes; seguidamente, emitirá resolución que corresponde corriendo traslado de la solicitud y sus recaudos al representante fiscal, señalando fecha para la realización de la audiencia en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles⁶⁸, la misma que se celebrará con intervención del representante fiscal, el condenado, su defensa técnica, y siempre que el juez lo considere necesario, el representante del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario correspondiente (OTT). De preferencia, se utilizará la videoconferencia u otros mecanismos análogos para llevarla a cabo o para garantizar la asistencia de las partes.</p> <p>1.3. El juez desarrollará la audiencia conforme a su trámite procedimental; escuchará, en primer término, la sustentación del abogado defensor del condenado; posteriormente, el pronunciamiento del representante del Ministerio Público; luego, al representante del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario correspondiente (OTT); por último, al condenado. Estos dos últimos sujetos podrán ser interrogados en el orden que el juez lo determine .</p> <p>1.4. El juez merituará los medios probatorios presentados por las partes e interrogará a las personas que hayan sido citadas a la audiencia. Finalmente, procederá a interrogar al sentenciado. El juez resolverá en el mismo acto de la audiencia o dentro de los dos días hábiles de celebrada la misma⁶⁹.</p>
--	---

⁶⁷ Artículo 17.2 del Reglamento.

⁶⁸ Artículo 17.3 del Reglamento.

⁶⁹ Artículo 58.5 del TUO del Código de Ejecución Penal.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	26 de 35

SUBPROCESO N.º 2: RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL

Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	2	<p>2.1. El juez considera el informe de verificación técnica, así como el cumplimiento de los requisitos⁷⁰ y elementos existentes en la solicitud, y decide si se concede o rechaza la conversión de la pena en ejecución por la de vigilancia electrónica personal, emitiendo la resolución correspondiente⁷¹.</p> <p>2.2. Si el juez decide que es procedente la aplicación del mecanismo de vigilancia electrónica y, con ello, la conversión de la pena por la aplicación de la vigilancia electrónica personal, debiendo contener las siguientes precisiones, bajo responsabilidad funcional: i) establecer y aprobar un margen de rutas y parámetros de desplazamiento; ii) establecer periodos y horarios que surjan, de ser el caso; iii) precisar la dependencia policial que, según la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado, se encargará de ubicar y detener al procesado frente a una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE, por lo que se cursará oficio para tal fin; y iv) deberá de consignar expresamente, en su auto interlocutorio, las siguientes reglas para su eficaz ejecución⁷²:</p> <ul style="list-style-type: none">a. No variar el domicilio o lugar de residencia habitual, desde el cual se ejecuta la medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial.b. No variar el número de teléfono móvil, desde el cual se supervisa la medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial⁷³.c. Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para ello.d. Permitir el acceso al personal del INPE al domicilio o lugar señalado donde se ejecuta la medida con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella.

⁷⁰ Ver Decreto Legislativo N.º 1300.

⁷¹ Artículo 17.4 del Reglamento.

⁷² Artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1322, modificado por el artículo 6.6 del Decreto Legislativo N.º 1514.

⁷³ De conformidad con el literal i) del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1322 y en consonancia con las resoluciones judiciales de los distritos judiciales que vienen aplicando la VEP, es necesario consignar el número telefónico y el operador móvil para la eficaz supervisión y operatividad de la medida, tanto para el Poder Judicial como para el INPE.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	GUÍA	Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL	Página:	27 de 35

		<p>e. No manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal por sí mismo o a través de terceros, o mediante el uso de sistemas electrónicos, informáticos o de cualquier otra índole, que impidan o dificulten su normal funcionamiento.</p> <p>f. No excederse del radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por el solicitante, así como no exceder los periodos de tiempo y horarios establecidos en la resolución.</p> <p>g. Precisar la fecha del acto de desinstalación del dispositivo electrónico por parte del INPE.</p> <p>h. Se deberá consignar el apercibimiento expreso de revocar la conversión, en caso de que el condenado incumpla de manera injustificada su ejecución; en ese sentido, se ordenará su inmediata ubicación y captura, a fin de ser internado en un establecimiento penitenciario, para que cumpla con ejecutar la pena privativa de libertad fijada en la sentencia.</p> <p>2.3. Contra la resolución, procede recurso de apelación en el mismo acto de la audiencia o en el plazo de dos días hábiles. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya fundamentado, se tendrá por no interpuesto el recurso impugnativo⁷⁴.</p> <p>2.4. Establecida la procedencia de la vigilancia electrónica personal, el juez dispone que se lleve a cabo la diligencia de instalación en el día o, en su defecto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. El condenado continúa recluso en el establecimiento penitenciario hasta que se realice la diligencia de instalación⁷⁵.</p> <p>2.5. La apelación contra la concesión de la conversión de la pena no suspende su ejecución⁷⁶.</p>
SUBPROCESO N.º 3: COMUNICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN ADOPTADA		
Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	3	Procédase conforme al trámite previsto en el Subproceso N.º 5 de la Guía 5.1.1. (p. 11).

⁷⁴ Artículo 58.6 del TUO del Código de Ejecución Penal.

⁷⁵ Artículo 17.5 del Reglamento.

⁷⁶ Artículo 58.7 del TUO del Código de Ejecución Penal.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	28 de 35

5.1.7. GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL CON BENEFICIO PENITENCIARIO			
Momento procesal		Audiencia de beneficio penitenciario	
SUBPROCESO N.º 1: PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA			
Gestor	N.º	Actividad	
Poder Judicial	1	<p>1.1. El condenado, directamente o a través de su defensa técnica, solicita al director del establecimiento penitenciario correspondiente la formación del expediente de beneficio penitenciario, con los documentos que acrediten que cumple con los requisitos propios del mismo⁷⁷. En esta primera oportunidad, el condenado podrá solicitar al INPE se complemente la solicitud de vigilancia electrónica personal a su expediente administrativo de beneficio penitenciario, ello como un mecanismo de monitoreo adicional a las reglas de conducta previstas en la ley; que permita garantizar el cumplimiento de la pena y su resocialización. El INPE elabora el citado expediente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles y lo remite al juzgado competente⁷⁸.</p> <p>1.2. Presentado el expediente de beneficio penitenciario por parte del INPE con la solicitud de la vigilancia electrónica personal, el juez, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, evalúa si este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 del Código de Ejecución Penal, a efectos de admitir a trámite el pedido de beneficio⁷⁹.</p> <p>1.3. Seguidamente y declarada la admisión, en el mismo día, el juez notifica el auto admisorio con los recaudos correspondientes, y señala fecha de audiencia que no podrá exceder los (10) diez días⁸⁰, la misma que se celebrará con intervención del representante fiscal, el condenado, su defensa técnica y, siempre que el juez lo considere necesario, el representante del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario correspondiente (OTT). De preferencia, se utilizará la videoconferencia u otros mecanismos análogos para llevarla a cabo o para garantizar la asistencia de las partes⁸¹. Asimismo, a fin de resolver la aplicación de la vigilancia electrónica personal, el Juez requerirá al INPE el respectivo informe de verificación</p>	

⁷⁷ Artículo 18.1 del Reglamento.


⁷⁸ Conforme al artículo 18.2 del Reglamento.

⁷⁹ Artículo 58.2 del TUO del Código de Ejecución Penal y literal e) del artículo 10 del Reglamento.

⁸⁰ Artículo 58.3 del TUO Código Ejecución Penal.

⁸¹ Conforme al artículo 18.3 del Reglamento.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	29 de 35

	<p>técnica, el mismo que deberá ser entregado al despacho en un plazo que no exceda la fecha de la audiencia programada.</p> <p>1.4. En caso de que el condenado no haya solicitado la vigilancia electrónica personal en su expediente administrativo primigenio de beneficio penitenciario, este puede solicitarlo dentro del procedimiento para acceder a los beneficios penitenciarios⁸². Para tal efecto el Juez procederá a requerir el informe de verificación técnica al INPE.</p> <p>1.5. El juez desarrollará la audiencia conforme a su trámite procedimental prescrito en el artículo 53 del Código de Ejecución Penal y escuchará, en primer término, la sustentación del abogado defensor del condenado; posteriormente, el pronunciamiento del representante del Ministerio Público; luego, al representante del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario correspondiente (OTT); por último, al condenado. Estos dos últimos sujetos procesales podrán ser interrogados en el orden que el juez lo determine⁸³.</p> <p>1.6. Para el caso de que el juez se decida por la procedencia del beneficio penitenciario sujeto a reglas de conducta, el representante del Ministerio Público, si así lo estime pertinente, también podrá solicitar la imposición de la vigilancia electrónica personal. En tal supuesto, el juez requerirá que el Instituto Nacional Penitenciario emita el informe de verificación técnica en un periodo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas, pudiendo suspender la audiencia hasta por el plazo máximo previsto en la ley.</p> <p>1.7. El juez merituará los medios probatorios presentados por las partes e interrogará a las personas que hayan sido citadas a la audiencia. Finalmente, procederá a interrogar al sentenciado. El juez resolverá en el mismo acto de la audiencia o dentro de los (02) dos días hábiles de celebrada la misma⁸⁴.</p>
--	---

SUBPROCESO N.º 2: RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL EN LA SOLICITUD DE BENEFICIO PENITENCIARIO


Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	2	2.1. Si el juez decide conceder el beneficio penitenciario con vigilancia electrónica personal, emitirá la resolución

⁸² Conforme al literal c) del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1322.

⁸³ Conforme con el artículo 18.4 del Reglamento.

⁸⁴ Artículo 58.5 del TU del Código de Ejecución Penal.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	30 de 35


	<p>correspondiente, consignando expresamente, bajo responsabilidad funcional, lo señalado en el artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1322⁸⁵; además de i) establecer y aprobar un margen de rutas y parámetros de desplazamiento; ii) establecer periodos y horarios que surjan, de ser el caso; iii) precisar la dependencia policial que, según la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado, se encargará de ubicar y detener al procesado frente a una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE, por lo que se cursará oficio para tal fin; y iv) consignar expresamente las siguientes reglas para su eficaz ejecución⁸⁶:</p> <ul style="list-style-type: none">a. No variar el domicilio o lugar de residencia habitual, desde el cual se ejecuta la medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial.b. No variar el número de teléfono móvil, desde el cual se supervisa la medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial.⁸⁷c. Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para ello.d. Permitir el acceso al personal del INPE al domicilio o lugar señalado donde se ejecuta la medida, con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella.e. No manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal por sí mismo o a través de terceros, o mediante el uso de sistemas electrónicos, informáticos o de cualquier otra índole, que impidan o dificulten su normal funcionamiento.f. No excederse del radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por el solicitante, así como no exceder los periodos y horarios establecidos en la resolución.
--	--

⁸⁵ Artículo 18.6 del Reglamento.

⁸⁶ Artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1322, modificado por el artículo 6.6 del Decreto Legislativo N.º 1514.

⁸⁷ De conformidad con el literal i) del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1322 y en consonancia con las resoluciones judiciales de los distritos judiciales que vienen aplicando la VEP, es necesario consignar el número telefónico y el operador móvil para la eficaz supervisión y operatividad de la medida, tanto para el Poder Judicial como para el INPE.



	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	31 de 35

		<p>g. Precisar la fecha del acto de desinstalación del dispositivo electrónico por parte del INPE.</p> <p>h. Se deberá consignar el apercibimiento expreso de revocar el beneficio penitenciario otorgado, en caso de que el condenado incumpla de manera injustificada su ejecución; en ese sentido, se ordenará su inmediata ubicación y captura, a fin de ser internado en un establecimiento penitenciario, para que cumpla con ejecutar la pena privativa de libertad fijada en la sentencia y las demás que se consideren aplicables.</p> <p>2.2. Contra la resolución, procede recurso de apelación en el mismo acto de la audiencia o en el plazo de dos días hábiles. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya fundamentado, se tendrá por no interpuesto el recurso impugnativo⁸⁸.</p> <p>2.3. Establecida la procedencia de la vigilancia electrónica personal, el juez dispone que se lleve a cabo la diligencia de instalación en el día o, en su defecto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. El condenado continúa recluido en el establecimiento penitenciario hasta que se realice la diligencia de instalación⁸⁹.</p> <p>2.4. La apelación contra la concesión del beneficio penitenciario no suspende su ejecución⁹⁰.</p>
--	--	---

SUBPROCESO N.º 3: COMUNICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN ADOPTADA

Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	3	Procédase conforme al trámite previsto en el Subproceso N.º 5 de la Guía 5.1.1. (p. 11)

5.1.8. GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA REVOCATORIA DEL MECANISMO

Momento procesal	Audiencia de revocatoria del mecanismo	
SUBPROCESO N.º 1: VERIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE ALERTA		
Gestor	N.º	Actividad
INPE Ministerio Público Poder Judicial	1	1.1. El INPE, a través del operador responsable de monitoreo, mensualmente, consolidará los eventos relacionados con el correcto funcionamiento del sistema o transgresiones y sobre el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas ⁹¹ , las mismas que serán clasificadas como alertas de acuerdo con el nivel de gravedad establecidas en el artículo 22 del Reglamento.

⁸⁸ Artículo 58.6 del TU del Código de Ejecución Penal.

⁸⁹ Artículo 18.7 del Reglamento.

⁹⁰ Artículo 58.7 del TU del Código de Ejecución Penal.

⁹¹ Artículo 21 del Reglamento.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	32 de 35

		<p>1.2. La medida de la vigilancia electrónica personal es revocada si, durante su ejecución, el usuario ha reincidido en la comisión de un nuevo delito doloso, se ha dictado en su contra prisión preventiva en un proceso distinto, ha infringido reiteradamente alguna regla de conducta impuesta, daña el dispositivo o servicio de tal manera que impida el monitoreo o control o cuando el INPE haya comunicado una alerta grave o muy grave. La revocatoria es decidida por el juez en una audiencia⁹².</p> <p>1.3. La audiencia de revocatoria se realiza dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de comunicado o conocido alguno de los supuestos antes descritos por parte del juez competente, bajo responsabilidad funcional. Esta audiencia tiene el carácter de inaplazable y se realiza con presencia obligatoria del fiscal, la defensa y el usuario. Si este último se niega a estar presente o no es habido, la audiencia se lleva a cabo con presencia de su defensa. Rige lo dispuesto en el artículo 85 del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N.º 957⁹³.</p>
--	--	---

SUBPROCESO N.º 2: RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA REVOCATORIA DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL

Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	2	2.1. Determinada la revocatoria de la vigilancia, se procede con la desinstalación del dispositivo electrónico y se ordena el internamiento en un establecimiento penitenciario. Si el usuario no es habido, el juez dispondrá las acciones necesarias para su captura ⁹⁴ .

5.2. PROCEDIMIENTO DE OFICIO

5.2.1. GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE OFICIO DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL EN LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA, DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, POR CONVERSIÓN DE PENA EN EL JUICIO ORAL O AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA Y EN EL PROCEDIMIENTO DE BENEFICIO PENITENCIARIO.

Momento procesal	Audiencia de prisión preventiva, de terminación anticipada, de juicio oral y de beneficio penitenciario
-------------------------	---

SUBPROCESO N.º 1: DETERMINACIÓN EN AUDIENCIA


Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	1	1.1. Producido el debate propio del requerimiento presentado por el representante del Ministerio Público respecto de la procedencia o no de la medida de coerción de i) prisión preventiva o de la ii) terminación anticipada, o iii) durante la etapa de juzgamiento, o iv) en la audiencia de beneficio penitenciario, el juez, luego de lo

⁹² Artículo 23.1 del Reglamento.

⁹³ Artículo 23.2 del Reglamento.

⁹⁴ Artículo 23.3 del Reglamento.



	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	33 de 35

		<p>oralizado en audiencia, conforme a las circunstancias presentadas y a las pruebas actuadas, según el caso y la instancia, evaluará la aplicación de la vigilancia electrónica persona; para tal efecto, previamente deberán de cumplirse los presupuestos de procedencia previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1322, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1514 y los requisitos contenidos en el artículo 7 de dicha norma, así como los presupuestos señalados en el artículo 5 del Reglamento y las reglas de prioridad en cuanto al imputado.</p> <p>1.2. Asimismo, el juez deberá solicitar, de oficio y mediante resolución, el informe de verificación técnica al INPE, por lo que deberá de suspender la audiencia para que se recabe dicha documental hasta antes que se cumpla el plazo máximo señalado por ley, según su instancia; asimismo, de ser el caso y en el mismo plazo otorgado al INPE, el juez solicitará a la defensa técnica del imputado, que se encuentra en libertad, la presentación de los documentos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 7.1 del Decreto Legislativo N.º 1322, modificado por el artículo 6.4 del Decreto Legislativo N.º 1514.</p>
--	--	--

SUBPROCESO N.º 2: RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL

Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	2	<p>2.1. Recabada la documentación solicitada, si el juez decide la aplicación de la vigilancia electrónica personal, dictará la resolución correspondiente, debiendo contener las siguientes precisiones, bajo responsabilidad funcional: i) un margen de rutas y parámetros de desplazamiento; ii) periodos y horarios que surjan, de ser el caso; iii) la dependencia policial que, según la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado, se encargará de ubicar y detener al procesado frente a una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE, por lo que se cursará oficio para tal fin; y iv) la consignación expresa, de las siguientes reglas para su eficaz ejecución⁹⁵:</p> <p>a. No variar el domicilio o lugar de residencia habitual, desde el cual se ejecuta la medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial.</p>

⁹⁵ Artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1322, modificado por el artículo 6.6 del Decreto Legislativo N.º 1514.




DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	GUÍA	Versión: 0.1
GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL	Página: 34 de 35	

	<p>b. No variar el número de teléfono móvil, desde el cual se supervisa la medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial.⁹⁶</p> <p>c. Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para ello.</p> <p>d. Permitir el acceso al personal del INPE al domicilio o lugar señalado donde se ejecuta la medida con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella.</p> <p>e. No manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal por sí mismo o a través de terceros, o mediante el uso de sistemas electrónicos, informáticos o de cualquier otra índole, que impidan o dificulten su normal funcionamiento.</p> <p>f. No excederse del radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por el solicitante, así como no exceder los periodos y horarios establecidos en la resolución.</p> <p>g. Precisar la fecha del acto de desinstalación del dispositivo electrónico por parte del INPE.</p> <p>h. Se deberá consignar el apercibimiento expreso de revocar la medida impuesta, en caso de que el condenado incumpla de manera injustificada su ejecución; en ese sentido, se ordenará su inmediata ubicación y captura, a fin de ser internado en un establecimiento penitenciario, para que cumpla con ejecutar la prisión o pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>2.2. El imputado que se encuentra recluso en el establecimiento penitenciario permanecerá en él hasta la instalación del dispositivo electrónico; de encontrarse en libertad, se podrá disponer su ingreso a la carceleta del Poder Judicial hasta la instalación del dispositivo electrónico, y se cursará el oficio respectivo.</p>
SUBPROCESO N.º 3: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL	

⁹⁶ De conformidad con el literal i) del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1322 y en consonancia con las resoluciones judiciales de los distritos judiciales que vienen aplicando la VEP, es necesario consignar el número telefónico y el operador móvil para la eficaz supervisión y operatividad de la medida, tanto para el Poder Judicial como para el INPE.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

	DOCUMENTO INTERNO		CÓDIGO	
	GUÍA		Versión:	0.1
	GUÍA DE ACTUACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL		Página:	35 de 35

Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	3	<p>3.1. Oralizada la resolución o sentencia que declara la procedencia de la vigilancia electrónica personal, el juez procede a correr traslado de su decisión, en primer orden, al representante del Ministerio Público y, en segundo orden, a la defensa técnica del procesado.</p> <p>3.2. De manifestar, el representante del Ministerio Público, la impugnación a la decisión adoptada por el despacho, deberá ceñirse a la oportunidad y a los plazos establecidos para cada supuesto en la presente guía y según el estadio procesal correspondiente. El referido recurso impugnatorio de apelación no suspende la ejecución de la medida adoptada⁹⁷.</p>
SUBPROCESO N.º 4: COMUNICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN ADOPTADA EN TANTO NO EXISTA RECURSO IMPUGNATORIO EN SU CONTRA		
Gestor	N.º	Actividad
Poder Judicial	4	Procédase conforme al trámite previsto en el Subproceso N.º 5 de la Guía 5.1.1. (p. 11).

⁹⁷ Artículo 412 del CPP.